



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2016 Y
SU ACUMULADA 104/2016**

**PROMOVENTE: MORENA Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de dos mil dieciséis, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Fernando Vargas Manríquez, delegado del Partido de la Revolución Democrática.	070123
Escrito de Janif Abraham Pacheco Toscano, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	070172
Oficio 5.1793/2016 de Ricardo Celis Aguilar Álvarez, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Sin anexos.	070173
Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	070176

Documentales recibidas el veintinueve de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficio de cuenta, y atento a su contenido, se tiene por presentados a los **promovientes** con la personalidad que tienen reconocida en autos,

formulando alegatos en el presente asunto, con fundamento en el

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 56. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

artículo 11, párrafo segundo³, en relación con el 59⁴ y 67, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, haciendo constar que a la fecha no se cuenta con alguna constancia de que lo hayan hecho MORENA ni el Procurador General de la República, una vez que este Alto Tribunal inicie el primer período de sesiones correspondiente a dos mil diecisiete, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, para que acuerde lo que en derecho conyenga.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciséis, quienes actúan con la licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la Comisión que da fe.

SOO/FJER

30 DIC 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

³ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 67. [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.